

apelación auto radicado 2021-00137

papeleria papeleria <papeleriapuertoberrio@hotmail.com>

Vie 25/11/2022 15:03

Para: gustavoruiz61 <gustavoruiz61@hotmail.com>;Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrio <jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Puerto Berrio, Noviembre 25 de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION PROVIDENCIA 2022-1 337

RECHAZA DE PLANO OPOSICION AL SECUESTRO.

NOTIFICADO POR ESTADOS EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL.

RADICADO: 2021-00137

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VICTOR HUGO FORONDA SIERRA.

GUSTAVO ALFREDO RUIZ LONDOÑO, identificado con C.C. No. 18.590.069 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, portador de la T.P. No. 173025 del C. S. de la J, con domicilio en la Calle 1 A Sur 14-07 de Puerto Berrio, de manera respetuosa, interpongo RECURSO DE APELACION en contra del auto que rechazo de plano la diligencia de OPOSICION AL SECUESTRO que se formulara por mi parte en representación del Demandado; con la finalidad de que se revoque en su integridad la decisión adoptada por el Señor Juez de primera Instancia, fundamentando la oposición en los términos siguientes:

DEL PRESUPUESTO FACTICO-JURIDICO DE LA ACCION EJECUTIVA:

Para iniciar la acción ejecutiva, de partirse de la existencia de Un Titulo contentivo de una Obligación clara, expresa y actualmente exigible, situación que en el caso concreto al momento de formularse o presentarse la demanda existía; en consecuencia el auto que libra mandamiento de pago no es objetable desde el punto de vista jurídico.

DE LOS PRESUPUESTOS PARA DICTAR AUTO DE CONTINUENSE CON LA EJECUCION.

En este aspecto procesal, existen reparos bastante fundamentados, que tienen su soporte en cuanto a que a la fecha en que se profiere este Auto, que en todos sus efectos es Una Sentencia, proferida el 1 de Junio de 2022, el señor VICTOR HUGO FORONDA SIERRA, quien es el demandado, no tenia obligaciones vencidas con el Acreedor, incluso desde el mes de Noviembre del año 2021, tal y como me permitiré demostrar mas adelante, no sin antes efectuar el planteamiento siguiente:

Para el día 10 de noviembre del año 2021, se expide Certificación Bancaria firmada por la señora CLAUDIA MARIA POSADA ALVAREZ, en donde Certifica que el señor VICTOR HUGO FORONDA SIERRA, c.c. 71.181.399 tiene con BANCOLOMBIA los siguientes Productos:

Producto: ORDINARIA FINAGRO.

Número de Producto: 1630084565

ESTADO: Activo.

Resáltese dos aspectos el primero, la fecha del mandamiento ejecutivo que es del día 8 de Noviembre de 2021 y la certificación del estado del producto para el día 10 de Noviembre como Producto activo.

Vale decir, que el Banco Cobro Directamente la Cuota correspondiente a mi cliente y él la cancelo directamente en el banco, sin que mediara una cláusula de aceleración o una comunicación en donde le manifestara el ACREEDOR que la obligación se encontraba en cobro Jurídico.

Igualmente contrástese el Numero del Producto que el banco certifica estar al día el 10 de noviembre con el mandamiento de pago en el Resuelve 1.1.

En igual sentido se presentó el Estado de Cuenta Bancolombia del Demandado con reporte de Fecha de pago 12/28/2021 de la Obligación 1630084565, en donde consta no presentar saldo en mora a capital ni número de cuotas en Mora.

Para el 12 de Enero de 2022, BANCOLOMBIA certifica que el Señor VICTOR HUGO FORONDA SIERRA tiene con BANCOLOMBIA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

16384565 ----- AL DIA

16381006911 ----- AL DIA

16381009382 -----AL DIA

Certificación firmada por la Sra. SANDRA JANETH ROJAS CLAVIJO.

3

Adicionalmente en estado de cuenta con fecha de pago 6/28/2022, correspondiente a la obligación 1630084565 consta no tener saldo en mora ni cuotas en mora.

Mediante documento BANCOLOMBIA de 19 de Octubre de 2022, un día antes de practicarse la diligencia de secuestro a la que se formulo la OPOSICION, el banco certifica lo siguiente:

PRODUCTO --- 1630084565----- ORDINARIO FINAGRO--- AL DIA.

PRODUCTO----- 16381009382 ---- PO4 ----- AL DIA.

Firma SANDRA JANETH ROJAS CLAVIJO.

Es de relevancia fundamentar a los señores Magistrados, que al momento de proferir el AUTO DE CONTINUESE CON LA EJECUCION dictado el 1 de Junio de 2022, BANCOLOMBIA quien es el ACREEDOR, tenia conocimiento de que el demandado se encontraba a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas, vale decir se encontraba al día en el pago de las cuotas generadas por sus compromisos contraídos, y es de su exclusivo resorte y responsabilidad haber notificado al apoderado de que el deudor se encontraba a paz y salvo por todo concepto o al día en las cuotas con sus obligaciones contraídas.

De no ser esto cierto, pudo optar por hacer efectiva la clausula de aceleración y haber cobrado el monto total de las obligaciones pactadas para ser canceladas por instalamentos.

Adicionalmente de lo anterior; el acreedor pudo optar por notificar a las centrales de riesgo por el comportamiento omisivo del deudor y no ocurrió así, pues ante el BANCO su comportamiento crediticio ha sido mas que aceptable.

DE LA PERDIDA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

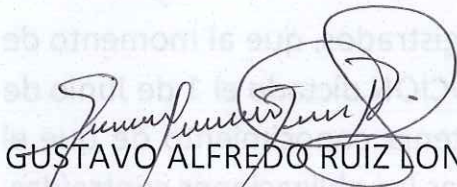
Al momento de proferir el AUTO DE CONTINUESE CON LA EJECUCION, el demandado VICTOR HUGO FORONDA SIERRA, se encontraba al día en todas las obligaciones contraídas con el demandante y que la apoderada de BANCOLOMBIA tenia conocimiento, pues requirió a mi cliente para el pago de honorarios profesionales, púes al final es lo único que pretende con la acción

presentada y que se encuentra demostrada con los anexos presentados en la diligencia de oposición. 4

Por todas las consideraciones y argumentaciones anteriores, que se encuentran probadas con los documentos aportados en la diligencia de OPOSICION AL SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado solicito al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA Revoque la decisión de RECHAZAR DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO sobre el inmueble de propiedad del demandado.

gustavoruiz61@hotmail.com

Atentamente



GUSTAVO ALFREDO RUIZ LONDOÑO
C.C. 18590069
T.P. 173025